

I. CONCEPTO DE PROCEDIMIENTOS SOCIETARIOS

II. COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL.

III. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES ADOPTADOS POR JUNTAS GENERALES EN ENTIDADES MERCANTILES.

1. Aspectos más sobresalientes de la reforma.
2. Causas de impugnación.
 - A. Acuerdos impugnables.
 - B. Acuerdo no impugnables: acuerdos revocados o sustituidos por otros.
 - C. Acuerdos no impugnables: deficiencias formales
3. Legitimación activa.
4. Legitimación pasiva.
5. Procedimiento.
 - A. Juzgado competente
 - B. Normas procesales
6. Caducidad de la acción de impugnación (Plazo y cómputo).
7. Efectos de la sentencia.

IV. LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

1. Presupuestos, alcance y carácter legal de la misma.
 2. Procedimientos para exigir la responsabilidad de los administradores.
 3. Cauce procesal y jurisdicción competente.
 4. Legitimación pasiva.
 5. Acción social de responsabilidad.
 - A. Legitimación activa de la Sociedad.
 - B. Legitimación activa de los Socios.
 - C. Legitimación activa de los acreedores sociales.
 6. Acción individual de responsabilidad.
 - A. Legitimación activa
 7. Acciones derivadas de la infracción del deber de lealtad.
- V. Impugnación de acuerdos adoptados por órganos colegiados de administración en sociedades mercantiles.

1. Legitimación activa y plazos de caducidad.
2. Causas de impugnación, tramitación y efectos.

VI. OTROS PROCEDIMIENTOS SOCIETARIOS ESPECIALES: LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNDADORES Y DE LOS SOCIOS POR LAS APORTACIONES NO DINERARIAS EN LAS SOCIEDADES LIMITADAS.

1. Legitimación activa. (art. 74 LSC)
2. Prescripción de la acción.

Material para realizar actividades complementarias y resolución de casos prácticos.

1. Búsqueda y sistematización de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo en materia de IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES desde la reforma operada por la ley 31/2014, de 3 de diciembre. Realizar un cuadro resumen de las principales causas de impugnación y de las especialidades procesales aplicadas en su caso.

2. Búsqueda y sistematización de la jurisprudencia de nuestras Audiencias Provinciales en materia de RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES en ACCIONES DERIVADAS DE LA INFRACCIÓN DEL DEBER DE LEALTAD desde la reforma operada por la ley 31/2014, de 3 de diciembre. Realizar un cuadro resumen de las principales conductas enjuiciadas por nuestros Tribunales, así como de las consecuencias jurídicas de las mismas.

3. *Caso Práctico.* Antonio Sánchez decide no acudir por problemas de salud a la Junta General convocada para el día 23 de diciembre de 2020. Sin embargo, debido a los importantes asuntos que van a ser objeto de discusión y votación en el orden del día de la convocatoria oficial decide hacerse representar por un abogado especialista en derecho de sociedades. A tal efecto acude a un Notario amigo y lleva a cabo la representación que la ley de sociedades le exige.

El día de celebración de la reunión y en la hora señalada, al abogado designado para comparecer en su nombre se le deniega formalmente la participación en la junta general convocada al efecto no obstante presentar una representación debidamente habilitada.

Indignado con esa actitud decide promover la impugnación de la Junta y de los acuerdos adoptados. Los administradores se oponen de inicio y le indican que carece de sentido alguno dicha impugnación ya que su participación social no llega al 3% y los acuerdos adoptados lo fueron por el 65% de los socios restantes. Los administradores le piden formalmente disculpas y lo achacan todo a un fallo de coordinación técnico.

Nos pregunta qué hacer en este supuesto concreto, ¿tiene sentido la impugnación de la Junta? ¿de los acuerdos adoptados? Razone su respuesta.

4. *Caso Práctico.* Juan Sánchez, socio de la sociedad mercantil limitada IVAN y titular de las participaciones que representan el 50% del capital social, formuló demanda en la que acumuló una pluralidad de acciones: en primer lugar, una acción de impugnación de acuerdos sociales, en concreto los adoptados por la junta de socios del día 5 de marzo de 2018, por defectos en la convocatoria de la junta (se pidió por el actor la presencia de un notario en particular, que se cambiara la hora concreta de celebración y se hiciese en otro lugar). En segundo lugar, ejercita una acción de responsabilidad contra los dos administradores de la sociedad, en reclamación de la parte que a su juicio le correspondería en los beneficios ocultados (pero reales) en los ejercicios 2004/2005 a 2006/2007 (en total 94.035,82 euros), respecto de los que pide la condena solidaria al pago de esta cantidad tanto a los dos administradores como a la propia sociedad. Y una tercera acción, también de responsabilidad del administrador, por el importe que debió haberse cobrado por los administradores por el traspaso del negocio que desarrollaba la sociedad, y que debió haber repartido con el actor, socio titular del 50% del capital social, en proporción a dicha participación (en concreto 336.045,41 euros). Esta última acción se articula también como una acción individual del art. 241 de la LSC.

Los abogados de Juan Sánchez, de la sociedad y de los administradores nos piden nuestro dictamen respecto de las cuestiones planteadas. Razone su respuesta de forma ordenada.

Ejercicios de comprobación

- 1.- ¿Cuáles son los requisitos legales para poder entablar la acción social de responsabilidad?
- 2.- ¿El acuerdo de promover la acción social de responsabilidad como regla general puede suponer el cese de los administradores afectados?
- 3.- ¿cómo afectan al curso de la demanda, en general, los incidentes de previo pronunciamiento ante el Juez de lo Mercantil?
- 4.- ¿Quiénes están legitimados para realizar la impugnación de los acuerdos sociales que sean contrarios al orden público?
- 5.- ¿Cuándo o en qué ocasión los socios podrán entablar la acción de responsabilidad en defensa del interés social? ¿existe un porcentaje mínimo?

Ejercicios de comprobación

- 1.- Los acuerdos anulables que se recogen la ley de sociedades en cuanto a su impugnación
 - a) necesariamente deben ser objeto de previo pronunciamiento por parte del juez de lo mercantil
 - b) pueden ser objeto de previo pronunciamiento por parte del juez de lo mercantil
 - c) no son impugnables si el acuerdo es revocado
 - d) todas son incorrectas
- 2.- Se presume o se puede deducir jurídicamente que existe infracción del interés social
 - a) en los casos en que el acuerdo social haya sido adoptado con el voto determinante de los administradores representantes de los socios mayoritarios
 - b) en los casos en que el acuerdo social haya ocasionado daños relevantes solo en los llamados socios minoritarios
 - c) en los casos en que el acuerdo social haya sido adoptado con el voto determinante del socio incurso en un conflicto de interés
 - d) en los casos en que el acuerdo social haya sido adoptado con el voto determinante de los administradores designados por la mayoría
- 3.- El cómputo erróneo en la emisión de los votos que se produzcan en el seno de una Junta General implicaría
 - a) que el acuerdo sería nulo
 - b) que el acuerdo sería anulable sin mas
 - c) que se aplicaría la prueba de relevancia
 - d) que se aplicaría la prueba de resistencia
- 4.- Los defectos de forma en la celebración de la Junta pueden ser impugnables atendiendo a determinadas características
 - a) en cualquier caso, si causan indefensión
 - b) en cualquier caso
 - c) no son recurribles

d) son recurribles si los actos fueron notorios

5.- La prescripción de las acciones procesales para la impugnación de los acuerdos sociales de la Junta General

- a) prescriben a los tres años desde su adopción
- b) prescriben a los tres meses desde su adopción en el caso de las sociedades cotizadas
- c) prescriben a los tres años desde su adopción y desde la fecha de recepción de la copia del acta si el acuerdo hubiera sido adoptado por escrito
- d) ninguna es correcta

6.- La prescripción de las acciones procesales para la impugnación de los acuerdos adoptados por órganos colegiados de administración en sociedades mercantiles

- a) se puede interrumpir conforme a las normas procesales generales
- b) no se puede interrumpir conforme a las normas procesales generales
- c) se puede interrumpir conforme a las normas civiles de aplicación supletoria al ámbito mercantil
- d) ninguna es correcta

7.- En la acción social de responsabilidad como regla general

- a) es preciso acuerdo expreso de la mayoría absoluta presente en la Junta
- b) que conste en el orden del día
- c) los estatutos podrán establecer una mayoría distinta
- d) no los administradores deben estar presentes en ese momento

8.- Los socios que posean individual o conjuntamente el 5% del capital social podrán entablar la acción de responsabilidad en defensa del interés social:

- a) cuando los administradores convocasen una junta general solicitada a tal fin,
- b) cuando la sociedad no la entablare dentro del plazo de dos meses, contado desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo,
- c) cuando este hubiere sido contrario a la exigencia de responsabilidad.
- d) todas son incorrectas

9.- El acuerdo de promover la acción social de responsabilidad como regla general

- a) puede suponer el cese de los administradores afectados.
- b) puede suponer la suspensión de sus funciones mientras se tramita la acción
- c) puede determinar la destitución de los administradores afectados.
- d) determinará la destitución de los administradores afectados.

10. En general, los administradores en su actuación responderán siempre (señale la incorrecta)

- a) frente a la sociedad en general en la que se insertan
- b) frente a los socios
- c) frente a cualquiera de los acreedores sociales
- d) frente a los propios administradores